

## RESOLUCIÓN NO. 3457 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

*“Por la cual se concede permiso sindical al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto Nacional 1072 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004 y 310 de 2022, la Resolución No. 1595 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado E-2023-175985 del 13 de diciembre de 2023, la señora BLANCA NELLY BOLAÑOS, en calidad de Presidenta del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA, solicitó formalmente la concesión de permisos sindicales periódicos a favor de la respectiva organización sindical de primer grado, para el ejercicio de las funciones como directivos y miembros de la Junta Directiva de la misma durante la vigencia 2024, así:

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CANTIDAD DE DÍAS DE PERMISO SOLICITADOS	DÍAS DE PERMISO SOLICITADOS
CAROL ANDREA ASCENCIO ROCHA	52733258	5	Lunes a viernes
SANCHEZ CAMELO VIVIANA FARLEY	52844825	5	Lunes a viernes
MARANTA BERNAL LUZ AMANDA	52289427	5	Lunes a viernes
ROJAS CHAVARRO DINARDO	12228642	5	Lunes a viernes

Que el presente trámite de otorgamiento de permiso sindical se rige por las condiciones fácticas allegadas en la solicitud y las jurídicas establecidas por los artículos 39 y 122 de la Constitución Política de 1991, los artículos 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.14, 2.2.2.5.2 y 2.2.2.5.3 del Decreto Nacional 1072 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Trabajo (modificado por el Decreto Nacional 344 de 2021), el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 (modificatorio del Decreto Nacional 1083 de 2015 Único Reglamentario (DUR) del Sector Función Pública), la Circular Conjunta No. 100-001 del 6 de febrero de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio del Trabajo, la Circular No. 28 del 4 de diciembre de 2017 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD) y la jurisprudencia constitucional (en especial la sentencia T-502 de 1998. M.P Alfredo Beltrán Sierra) y contencioso administrativa.

Que durante la vigencia 2023, y mediante Resoluciones No. No. 105 del 16 de enero de 2023 *“Por la cual se concede permiso sindical periódico al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA-SINALTRAEDUCO para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la junta directiva y/o equipos de trabajo de la organización sindical”*, le fueron concedidos a la organización sindical solicitante, para el ejercicio de las funciones propias de los miembros de su Junta Directiva y/o Equipos

## Continuación de la Resolución No. 3457 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se concede permiso sindical al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”

de Trabajo, desde el 16 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, los siguientes permisos sindicales:

N°	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CARGO	LOCALIDAD	UBICACIÓN	CANTIDAD DE DÍAS DE PERMISO	DÍAS DE PERMISO
1	ANNIE INGRID ALVARADO PAEZ	52824908	Docente	1	COLEGIO TOBERIN (IED)	5	Lunes a viernes
2	CAROL ANDREA ASCENCIO ROCHA	52733258	Docente	16	COLEGIO MARCO ANTONIO CARREÑO SILVA (IED)	5	Lunes a viernes
3	RIOS VARGAS SANDY JAINER	52299235	Docente	16	COLEGIO SORRENTO (IED)	2	Jueves y viernes
4	JACQUELINE GALINDO TRUJILLO	52210295	Docente	15	COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (IED)	5	Lunes a viernes
5	RAMIREZ FERRUCHO LEYZA CRISTINA	52106369	Docente	8	COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA (IED)	5	Lunes y martes
6	OSCAR ANDRES PINILLA LEON	1090462068	Docente	5	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	2	Jueves y viernes

Que la Dirección de Talento Humano procedió a llevar a cabo la planeación de gestión de planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) para la vigencia 2024, a partir de las necesidades de planta docente y administrativa de cara a la entrada en funcionamiento de nuevas Instituciones Educativas Distritales (IED), la dinámica de la matrícula para la vigencia 2024, el proceso de empalme con la administración distrital entrante teniendo en cuenta que la misma es quien deberá direccionar la gestión del Talento Humano de la entidad para el año 2024, y la nueva entrada en vigencia del Plan de Desarrollo Distrital del siguiente cuatrienio y el establecimiento posterior de los planes, proyectos y procedimientos en materia de administración de la planta de personal.

Que la Ley 909 de 2004 debe interpretarse en perfecta concordancia con lo estipulado en el Decreto Nacional 288 de 2021 que adicionó el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del DUR 1083 de 2015 en lo referente a la evaluación del desempeño de los directivos sindicales y sus delegados que ostentan la calidad de servidores públicos, con ocasión del permiso sindical, y por lo tanto no resulta procedente el reconocimiento de permisos sindicales periódicos durante la mayor parte de la semana, puesto que ello implicaría el desprendimiento, casi absoluto, de sus funciones administrativas, lo cual podría afectar y/o poner en riesgo inminente, la efectiva prestación del servicio público, lo cual, de manera adicional, se encuentra respaldado igualmente por la copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que mediante concepto con radicado No. 05EE2020746800100004629- 08SI20207466800100000537 de junio de 2020 sobre el tema de los permisos sindicales permanentes, el Ministerio del Trabajo estableció que: (...) *“es claro que la norma protege el derecho de asociación sindical así como el derecho a obtener permisos sindicales que requieran los representantes del sindicato a efectos de cumplir normalmente su gestión, distinto a las obligaciones que el funcionario ostenta derivadas de su cargo, las que debe igualmente ejecutar a cabalidad indistintamente de los permisos sindicales de que goce, so pena de las sanciones de carácter disciplinario a que se pueda ver sujeto por el incumplimiento de sus funciones de conformidad con la circular conjunta antes mencionada, **por cuanto se reitera que los permisos sindicales no deben ser permanentes**”* (...) (negrilla fuera de texto)

Que por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en concepto del 23 de octubre de 2020, indicó que los permisos sindicales deben estar bien determinados y por tanto no pueden ser permanentes, sobre todo en el caso de servidores públicos, en virtud de la naturaleza del servicio que

**Continuación de la Resolución No. 3457 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

-----  
debe prestarse a la sociedad; cuando indicó que: *“la interpretación más apropiada debe conducir a que el empleado con permiso sindical debe ser evaluado pues estos permisos no pueden ser de tiempo completo aun cuando sean permanentes, en razón a que primero, el miembro del sindicato ostenta la condición de empleado y en aplicación del principio constitucional del artículo 6, todos los servidores públicos son responsables por la omisión en el cumplimiento de sus funciones, en este sentido lo más razonable es que los empleados con permiso sindical establezcan sus contribuciones y metas individuales en proporción al tiempo laborado teniendo en cuenta que no obstante la posibilidad de contribuir con su actividad sindical al logro de las metas institucionales”*.

Que, si bien los permisos sindicales tienen como finalidad facilitar la facultad de las organizaciones sindicales para ejercer los actos de representación y asesoría de sus compañeros de trabajo, bien sea ante la SED, o ante otras entidades u organismos oficiales, en la medida en que dichos actos deben realizarse, en muchas ocasiones, en horas de despacho público, hábiles por lo general, los mencionados permisos deben ser concedidos bajo la condición de no vulnerar la efectiva prestación del servicio público y en el caso de la educación, de tal manera que no se altere el servicio educativo y no se ponga en riesgo la garantía en el ejercicio del derecho constitucional a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Distrito Capital.

Que para el cierre de la vigencia 2023 la SED cuenta con personas vinculadas a su planta de personal que pertenecen a un total de 68 organizaciones sindicales, a razón de 43 de Base (primer grado), 18 Federaciones (segundo grado) y 7 Confederaciones (tercer grado), con potencial derecho a solicitar permiso sindical de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Que en la actualidad el 92% de la planta de personal de la SED está compuesta por docentes/directivos docentes y el 8% restante por personal administrativo, lo cual se debe tener en cuenta para realizar las gestiones correspondientes para asegurar la prestación del servicio educativo en la ciudad en relación con la procedencia, necesidad y proporcionalidad de las diferentes situaciones administrativas, incluidos los permisos sindicales.

Que los permisos otorgados al personal docente y administrativo requieren necesariamente de la gestión y nombramiento de reemplazo o cubrimiento mediante funcionarios de soporte para asegurar la prestación del servicio educativo, para no perjudicar el objeto misional de la entidad.

Que teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es finita y limitada; y ésta se distribuye de acuerdo con los parámetros que establece el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el personal docente y administrativo, se evidencia la necesidad de asegurar tanto personal administrativo como docente para el funcionamiento de los colegios e Instituciones Educativas Distritales (IED) existentes, así como de los nuevos colegios e IED inaugurados en el año 2023 y aquellos que se tiene previsto y/o proyectado inaugurar durante la vigencia 2024.

Que para tal fin, la SED debe utilizar diferentes estrategias para garantizar la disponibilidad suficiente del personal docente y administrativo que requieren todos los colegios e IED en la ciudad, entre ellas, racionalizar de forma proporcional y equitativa los permisos sindicales que se concederán y distribuirán entre todas las organizaciones sindicales con afiliados vinculados a la planta de personal de la entidad, para lo cual, la entidad estudió el impacto real de dicha situación administrativa en su planta de personal, teniendo en cuenta, entre otros, la cantidad de días, de beneficiarios y de reemplazos que tendrían que ser nombrados para apoyar las funciones de quienes se encuentren en permiso sindical.

**Continuación de la Resolución No. 3457 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

Que los beneficiarios de la solicitud superan el número de personas y/o permisos sindicales que la entidad puede soportar para garantizar la prestación del servicio educativo en la vigencia 2024, a partir de la cantidad de permisos sindicales otorgados en la vigencia 2023, por lo que, en el presente caso, no resulta procedente conceder a la organización solicitante permisos sindicales periódicos que impliquen el nombramiento de un reemplazo o el cubrimiento adicional a lo previamente concedido, dado el riesgo inminente de la afectación grave en la prestación del servicio educativo por parte de la entidad, teniendo en cuenta las condiciones de su planta de personal.

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo facultado por la Corte Constitucional en sentencias T-502 de 1998 y T-464 de 2010, así como la propia literalidad del DUR 1072 de 2015, se procederá a conceder los permisos sindicales solicitados por la organización para el año 2024 en la misma forma concedida para la vigencia 2023 de manera parcial hasta el mes de junio de 2024, ponderando equitativamente el ejercicio de los derechos de asociación y libertad sindical, con la efectiva prestación del servicio público educativo y la autonomía administrativa de la administración distrital entrante.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4 del DUR 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, los beneficiarios del permiso sindical mantendrán los derechos salariales y prestacionales propios de sus cargos, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** permiso sindical periódico a la SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA para ser ejercido por las siguientes personas vinculadas con la planta de personal de la SED, en su calidad de miembros de la Junta Directiva y/o Equipos de Trabajo de la mencionada organización, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el 30 de junio de 2024, inclusive, así:

Nº	NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	CANTIDAD DE DÍAS DE PERMISO	DÍAS DE PERMISO
1	CAROL ANDREA ASCENCIO ROCHA	52733258	5	Lunes a viernes
2	SANCHEZ CAMELO VIVIANA FARLEY	52844825	5	Jueves y viernes
3	MARANTA BERNAL LUZ AMANDA	52289427	5	Lunes a viernes
4	ROJAS CHAVARRO DINARDO	12228642	5	Lunes y martes

**PARÁGRAFO:** El permiso sindical concedido podrá ser ejercido sin perjuicio de que la instancia institucional competente – previa solicitud y justificación del respectivo superior jerárquico – pueda de manera eventual y por imperiosas necesidades del servicio, limitar el alcance del presente acto administrativo, siempre y cuando con la ausencia del servidor público que hace uso del permiso sindical concedido, pueda afectarse el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad y sin que sea posible en forma alguna, superar su ausencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los permisos sindicales concedidos en el presente acto administrativo se suspenderán durante los períodos de vacaciones que se reconozcan a los servidores beneficiarios de los mismos.

**Continuación de la Resolución No. 3457 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

*“Por la cual se concede permiso sindical al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR@S DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA para ser ejercido por unos servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito en su condición de miembros de la Junta Directiva de la misma.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** Vencido el término del permiso sindical que se concede en esta resolución, sus beneficiarios deberán reasumir normalmente sus funciones; en caso de renovación, deberán contar con el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los permisos sindicales concedidos en esta resolución se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las gestiones y actividades que fueron presentadas como objeto de su solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los beneficiarios del permiso sindical concedido en el presente acto administrativo mantendrán los derechos salariales y prestacionales propios de sus cargos, así como los derivados de las carreras en cuyos registros se encuentren inscritos, en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.5.4 del DUR 1072 del 2015 y el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017. Asimismo, no percibirán viáticos, ni gastos de transporte o de alojamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los permisos concedidos en la presente resolución terminarán automáticamente al vencimiento de estos, por solicitud de la organización sindical, por desvinculación de los beneficiarios de la planta de personal de la entidad, por la renuncia, por revocatoria de su designación, o cuando la administración así lo considere conveniente por razones y/o necesidades del servicio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Durante los días en que los servidores públicos se encuentren en permiso sindical, será responsabilidad de sus superiores jerárquicos inmediatos, velar por el cumplimiento de las funciones a su cargo, de conformidad con las facultades otorgadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la organización sindical solicitante, a los empleados públicos beneficiarios del permiso, a sus superiores jerárquicos, a la Oficina de Nómina, a la Dirección de Talento Humano de la SED, a las Direcciones Locales de Educación a las cuales pertenezcan los colegios e IED de ubicación de los servidores beneficiarios y a las respectivas instituciones educativas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de la sede administrativa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DE DICIEMBRE DE 2023

  
**JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA**  
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobado por Correo electrónico:

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Miguel Fernando Muñoz	Abogado Contratista SGI	Revisó	